



RESOLUCIÓN No. (6093)

30 de junio de 2020

“Por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que conformidad con el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano son funciones del Director Nacional, entre otras, representar a la Colectividad, dirigir todas las actividades del Partido y ejercer la potestad reglamentaria respecto de los Estatutos.

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano aprobó el “Reglamento Especial de la Octava Convención Nacional Liberal y de las convenciones liberales territoriales”, el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 5988 del 12 de febrero de 2020.

Que los artículos 40 a 45 de los Estatutos reglamentan lo concerniente a la Organización Nacional de Juventudes Liberales, determinando las autoridades que la integran, entre ellas el Congreso Nacional de Juventudes y la Dirección Nacional de la Organización.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 5996 del 13 de febrero 2020 “Por la cual se reglamenta la participación de la Organización Nacional de Juventudes en la Octava Convención Nacional Liberal y en las Convenciones Liberales Territoriales, el proceso de integración de las



asambleas departamentales y del distrito capital, los consejos municipales y local del Distrito Capital de juventudes liberales”.

Que, en desarrollo de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 5988 de 2020 en el parágrafo del artículo 20, se hace necesario convocar y reglamentar el VII Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

Que las coordinaciones sectoriales de la ONJL definen las estrategias y coordinan la ejecución de acciones dirigidas a aumentar el número de militantes del sector respectivo, así como de representar sus intereses ante la Dirección Nacional de la Organización. Que el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinadores para los sectores de: Estudiantes universitarios; Estudiantes de secundaria; Consejeros de juventud; Género; Etnias; Derechos humanos y víctimas; Diversidad Sexual; Jóvenes electos; y Medioambiental.

Que las coordinaciones orgánicas apoyarán las funciones permanentes de la ONJL en cuanto a formación e interacción política a nivel nacional e internacional, y coordinarán las actividades necesarias que fomenten las funciones correspondientes. Que el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinador (a) para los organismos o instancias de Escuela de Formación Política; Cooperación Internacional; Comité Político Nacional; Gobiernos departamentales y municipales.

Que el Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL.

Que el Congreso Nacional de Juventudes Liberales tiene las siguientes funciones: 1) Elegir las directivas de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, a saber: Director, Secretario y Representante ante del Consejo Directivo del IPL; 2) Elegir a los coordinadores nacionales, representantes ante otras instancias y al Veedor Nacional de la Organización; 3) Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Organización para el periodo 2021-2023, que deberá ser presentado por el Comité Político Nacional; 4) Discutir y aprobar las reformas a los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales;



5) Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las juventudes liberales deberán proponer a la Octava Convención Nacional Liberal.

Que la Dirección Nacional de la Organización de Juventudes Liberales ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional de Juventudes Liberales y de la primera reunión estatutaria del Comité Político Nacional, en la cual se estructurará el Plan de Acción de la Organización. Que la secretaría técnica del Congreso Nacional de Juventudes Liberales estará a cargo de la Secretaría Nacional de Juventudes Liberales. Que la secretaría técnica de la primera reunión del Comité Político Nacional estará a cargo del Representante de las juventudes ante el Consejo Directivo del IPL.

Que la Organización Nacional de Juventudes Liberales difundirá y defenderá las ideas y principios liberales ante las diversas instancias de participación e interlocución juvenil existentes en el país y en el mundo y para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá representantes ante las instancias de: Mesa Multipartidista Nacional; dos (02) delegados al Consejo Programático Nacional; Unión Internacional de Jóvenes Socialistas; Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina.

Que existe un vacío normativo en los estatutos de la ONJL en cuanto a la elección de los directores de las coordinaciones regionales de las cuales habla el artículo 26 de la Resolución 2596 del 17 de enero de 2018.

Que, para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas y para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente. Que para determinar el número de votos que le corresponda a cada una de las listas que se hayan presentado para la elección, aquellas asambleas que estén compuestas por más de 14 asambleístas, se aplicará la siguiente fórmula, teniendo en cuenta el sistema de aproximación decimal: $(14 \text{ votos}) \times (\text{No. de curules obtenidas por la lista respectiva}) / \text{No. total de integrantes de la asamblea}$. En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente. Los 14 asambleístas, o en el



caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, su voz y voto será, personal, presencial y no se aceptaran poderes.

Que la Dirección Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales estará integrada por: el Director (a) Nacional, quien ejerce la dirección política y representación de la Organización Nacional de Juventudes; el Secretario (a) Nacional, quien ejerce la dirección operativa y ejecutiva de la Organización Nacional de Juventudes y coordina la ejecución del presupuesto para dar cumplimiento al plan nacional de acción de la organización, con sujeción a las orientaciones del (la) Director (a) Nacional y el Representante de la Organización ante el Instituto del Pensamiento Liberal, y que estas dignidades serán elegidas por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

Que, la Dirección Nacional expidió la resolución 6084 de 12 de junio de 2020 "por medio de la se actualiza el cronograma de elección, reconocimiento, e instalación de directorios y convenciones territoriales, organización de jóvenes, mujeres y sectoriales, entre otras disposiciones y actividades a desarrollar en el marco de la VIII Convención Nacional Liberal"

RESUELVE CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, el cual se llevará a cabo el 11 de Julio de 2020, de manera NO PRESENCIAL.

PARAGRAFO. CONGRESO NO PRESENCIAL. Entiéndase por congreso no presencial la cual se desarrollará por canales virtuales, digitales y/o electrónicos, de tal forma que se facilite la comunicación oral, escrita y/o visual de quienes asisten.

PARAGRAFO SEGUNDO. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA LA INSTALACION Y DESARROLLO DEL VII CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES. Para efectos de hacer efectivo el congreso nacional NO PRESENCIAL, la Dirección



Nacional tendrá accesos priorizados al aplicativo G-suite de Google. Esta herramienta facilita la comunicación a través de correo electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGADOS. Son delegados del VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales los miembros de las asambleas departamentales y de Distrito Capital de juventudes liberales.

Los delegados determinados en el presente artículo asistirán al VII Congreso Nacional de Juventudes con voz y voto.

PARAGRAFO. Que, según los estatutos de la ONJL para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas. Para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente.

Se hace necesario que las asambleas de los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Bogotá, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, manifiestan a la Secretaría Nacional del Partido, el listado de los 14 asambleístas que participaran con voz y voto en el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, antes del 10 de julio del año en curso.

PARAGRAFO SEGUNDO. En las asambleas donde no exista consenso para determinar los 14 asambleístas, se determina que la elección será de forma interna por cada asamblea utilizando el sistema de Cifra Repartidora, el cual trata de un cálculo matemático que permite que las listas que ganen escaños tengan votaciones similares y que la distribución de las curules sea mucho más equitativa, el número de planchas que se presenten, al final será la suma del total de la asamblea correspondiente, esta se dividirá por 14 el resultado se divide por el número de los votos que haya obtenido cada plancha y nos dará el número de cupos de cada plancha, en el siguiente cuadro presentaremos el ejemplo



Plancha 1 = 15 votos de asambleístas

Plancha 2 = 6 votos de asambleístas

21 Asambleístas, dividido en 14 = 1.5

Plancha 1 = $15/1.5 = 10$

Plancha 2 = $6/1.5 = 4$

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACION Y ACCESO AL CONGRESO NO PRESENCIAL. La Dirección Nacional Liberal proveerá a través de la herramienta G-suite de Google los correos electrónicos con el dominio CONVENCIONLIBERAL.COM que serán asignados a cada uno de los asambleístas acreditados para participar en el congreso nacional de juventudes liberales. El respectivo correo y la contraseña serán enviados a los correos electrónicos que cada asambleísta acreditado registró en la plataforma del partido liberal, al momento de inscribirse para participar en el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales y en VIII Convención Nacional Liberal.

PARAGRAFO. La plataforma estará habilitada el 11 de julio de 2020 desde las 8:00 am hasta 10:00 am, para la acreditación de asambleístas que harán parte del VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ POLÍTICO NACIONAL. Es función del Comité Político Nacional elaborar el plan de trabajo de la Organización Nacional de Juventudes para el periodo 2021-2023.

El Comité Político Nacional se reunirá el día 11 de Julio a las 8:00 am por medio de la aplicación Zoom, y a éste asistirán, con derecho a voz y voto, los presidentes de las asambleas de juventudes liberales de cada departamento y del Distrito Capital.



ARTÍCULO QUINTO. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO NACIONAL Y REFORMAS A ESTATUTOS. Las asambleas departamentales y de Distrito Capital de juventudes liberales podrán presentar sus aportes y propuestas dirigidas a la construcción del plan de trabajo y reformas los Estatutos de la Organización, desde la expedición del presenta hasta el 10 de julio de 2020, acogiendo la metodología que para ello estructure la Dirección Nacional de Juventudes Liberales.

CAPITULO II

DIRIGENCIA NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIONES REGIONALES. Las coordinaciones regionales de la ONJL serán el enlace directo entre los consejos y las asambleas de juventudes liberales de su respectiva circunscripción con las directivas nacionales. Estas serán elegidas por el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, el cual se reunirá el 11 de julio del 2020.

Las coordinaciones regionales estarán encargadas de gestionar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo de la Organización a nivel regional y de coordinar las acciones que se prevean en el marco de la estrategia del Partido para las elecciones de Congreso y Presidente de la República que se llevarán a cabo durante el año 2022.

Para efectos de la presente Resolución, la representación regional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales se distribuirá como sigue, y cada una de las regiones tendrá un coordinador:

Región Caribe. Integrada por los departamentos de Atlántico, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Región Orinoquía. Integrada por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada,

Región Amazonía. Integrada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.



Región Pacífica. Integrada por los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Región Eje Cafetero. Integrada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.

Región Central. Integrada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima.

Región Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMUNES. Las dignidades a que se refiere el presente capítulo se elegirán por el voto de los delegados en el Séptimo Congreso Nacional de Juventudes Liberales por un periodo de dos años.

Deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, y la evaluación negativa de su gestión por el Comité Político Nacional de la Organización será justificación para la remoción y designación de un nuevo responsable.

Las dignidades a que se refiere la presente Resolución tendrán carácter *ad honorem*. En el ejercicio de sus funciones no podrán adelantar actividades que generen responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano y sólo podrán ejecutar las actividades que estén incluidas expresamente en el plan de acción y cuya financiación sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional Liberal con cargo al presupuesto de la Organización Nacional de Juventudes.

CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA POSTULACIONES. Son requisitos para postularse como candidato (a) a las dignidades que integran la dirigencia nacional de la ONJL, los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido Liberal Colombiano, con sus datos debidamente actualizados durante el presente año, ante la Dirección Nacional Liberal.



2. Haber sido elegido asambleísta de juventudes liberales en la consulta interna inmediatamente anterior al Congreso Nacional de Juventudes.
3. Ser postulados por consenso, o en su defecto, por el 80% de los integrantes de la asamblea departamental o de Distrito Capital a la que pertenezca.
4. Respaldar su postulación con el aval de por lo menos una asamblea departamental o de Distrito Capital. La decisión de respaldar a un candidato se adoptará por la mayoría de los integrantes de cada asamblea, y cada asamblea tan sólo podrá dar su aval para un candidato a cada dignidad.
5. Aportar, con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía y certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIÓN. Los candidatos a las dignidades nacionales de juventudes liberales deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Juventudes dentro de las fechas, de la expedición del presenta hasta el 10 de julio de 2020.

Para el efecto deberán allegar su carta de postulación y los respectivos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, a través de alguno de los siguientes medios: por correo electrónico a la dirección secretariageneral@partidoliberal.org.co, correo certificado dirigido a la Secretaria Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante secretaria nacional del Partido Liberal.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los requisitos 3º y 4º del artículo 8º de la presente resolución, deberá el candidato rellenar y enviar el formato anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. ELECCION POR ACLAMACIÓN. Entiéndase que opera la elección por aclamación cuando exista un solo candidato o lista postulada, y no sea manifiesta una oposición que sea igual o superior al 30% de los asambleístas asistentes de manera NO PRESENCIAL.



PARAGRAFO. En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los departamentos donde exista un consenso por algún candidato o plancha, este será informado mediante carta de respaldo al VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, será allegado en la documentación exigida en el numeral 4° del artículo 8° y de igual forma en el momento de votación en el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, estos departamentos tendrán un vocero, el cual manifestara la intención de voto de la asamblea.

PARAGRAFO TERCERO. En los departamentos que no exista unanimidad por ningún candidato o plancha, se determinara la votación uninominal en el VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DURACION DEL CONGRESO NACIONAL NO PRESENCIAL. El VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales tendrá una duración inicial de seis (6) horas hábiles prorrogables hasta por seis (6) horas hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL QUORUM DECISORIO DE LAS SESIONES. El desarrollo del VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales deberá darse en observancia de la verificación de Quorum decisorio. Para lo cual se deberá entender que, para cualquier toma de decisión, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros que integran el respectivo congreso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA DEFINICION DE MAYORIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. A efectos de tomar decisiones en el marco VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, las mismas se tomarán a través de mayorías ordinarias. Es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando se mantenga el Quorum decisorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEL SILENCIO POSITIVO. Cuando fuere puesto a consideración de los miembros participantes del VII Congreso Nacional de Juventudes Liberales algún asunto a decidir, y no hubiese manifestación alguna por parte de uno o varios de sus miembros, el congreso presumirá el



silencio como manifestación positiva o voto favorable frente al asunto puesto a consideración, siempre que, no se trate de la manifestación de voto cuando hubiere más de un candidato o lista a elegir.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DIRECCIÓN Y CONTROL. Las elecciones a que se refiere la presente Resolución estarán dirigidas por la Secretaria Nacional del Partido Liberal, contarán con la vigilancia del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, de igual forma contara con la veeduría y compañía de un delegado de cada campaña.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General Partido Liberal Colombiano

JOHN BAQUERO URBINA

Director Nacional ONJL